AUTO No. EPA-AUTO-0993-2024 DE MIÉRCOLES, 17 DE JULIO DE 2024

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD CELLUX COLOMBIANA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

CONSIDERANDO:

Que mediante documento recibido vía email institucional en fecha 9 de octubre de 2023 la sociedad CELLUX COLOMBIANA S.A.S. con Nit. 890.406.520-1 radicó ante el Establecimiento Público Ambiental, documento suscrito por el señor JOSÉ GUSTAVO BARBOSA COBOS, con CC. No. 7.429.484 en calidad de representante legal, a través del cual manifiesta presentar recurso de reposición contra el auto No. EPA-AUTO-1616-2023 de jueves, 29 de septiembre de 2023 *"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

(…)
"• Revisar y subsanar los requerimientos solicitados en el AUTO No. EPA-AUTO-1616-2023 por que se dieron cumplimiento en la visita técnica del día sábado 30 de septiembre de 2023 con la funcionaria Carolina Cacua tirado.

• Notificar respuesta de este recurso de reposición ya que se envía en el tiempo de los términos para su debida respue

(…)

Que revisado el expediente, se evidencia que el auto No. EPA-AUTO-1616-2023, fue debidamente notificado en fecha de jueves, 29 de septiembre de 2023 a las 10:25 am, y en el mismo se requirió a la empresa el cumplimiento de algunos requisitos conforme lo establecido en la visita técnica realizada en fecha 27 de mayo de 2023, resumidos así:

(…)

"3. CELLUX COLOMBIANA S.A. debe:

3.1 Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balances 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018 en el RUA Manufacturero a más tardar 10 días hábiles a la recepción de este requerimiento.
3.2 Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada integrante, conforme a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo primero del auto 424 del 19 de abril de 2022. Esto en un término de 15 días calendario.
3.3 Realizar adecuaciones al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos: ubicarlo en una caseta separada del área de producción y con buena ventilación, con techo y piso impermeabilizado, debidamente señalizada y con dique de contención. Los recipientes donde se almacenen los residuos peligrosos deben ser resistentes, estar debidamente identificados con las corrientes de residuos y permanecer tapados. Esto en un plazo de 90 días calendario. Será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
3.4 Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos

peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

3.5 Generar un plan de capacitaciones ambientales para los colaboradores de la organización y conservar las evidencias de estas capacitaciones para que sean presentadas en las visitas de control y seguimiento. Esto será verificado en la siguiente visita.

3.6 Llevar registros y conservar los certificados de la totalidad de los residuos peligrosos generados en la planta y gestionados a través de los gestores de residuos sólidos aprovechables y peligrosos. Los certificados de los gestores de RESPEL deben especificar qué cantidades por corriente son gestionadas. Estos serán revisados en la siguiente visita de control y seguimiento.

3.7 Presentar a esta entidad el balance hídrico de la empresa, las memorias técnicas de la poza séptica, todos los certificados de succión y tratamiento de las aguas entregadas en periodo 2022 y lo que va del presente año 2023, que soporten que no se está realizando infiltración al suelo de las aguas residuales domésticas y de lavado de motonaves. En un término de 30 días calendario".

(…)

Que, el recurso interpuesto por la empresa CELLUX COLOMBIANA S.A.S. fue enviado a través de memorando No. EPA-MEM-02112-2024 de fecha 16 de julio de 2024, a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, a efectos que en virtud de sus competencias, rinda informe técnico respectivo y en ese sentido, brindar una respuesta a las inquietudes del recurrente:

Que, la empresa Cellux Colombiana S.A.S., anexó las siguientes documentales:

1. *Capacitaciones Ambiental y SST 2023*
2. *Certificado Cellux Mayo residuos aprovechables – Mayo*
3. *Certificado Cellux residuos aprovechables - Agosto*
4. *Certificado Cellux residuos aprovechables - Junio*
5. *Certificado Cellux residuos aprovechables – Julio*
6. *Certificado Cellux residuos aprovechables – Septiembre*
7. *Certificado de Tratamiento de Aguas Residuales Poza Septica Cellux SAS Octubre 2023*
8. *Certificado No 4071-2023 Succión y Carga-CELLUX COLOMBIANA SAS - RESIDUOS PELIGROSOS*
9. *Constancia Departamento Gestión Ambiental Cellux Colombiana S.A - rubend20000@gmail.com – Gmail*
10. *Escrito de Recurso de reposición contra auto No. EPA-AUTO-1616-2023 de jueves, 29 de septiembre de 2023.*

Que, frente a lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible allegó respuesta a través de concepto técnico No. EPA-CT-01069-2024 de miércoles 17 de julio de 2024, en el cual se brinda respuesta frente a los cuestionamientos esbozados en el escrito de reposición sobre lo resuelto en el auto No. **EPA-AUTO-1616-2023** de jueves, 21 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

"EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Requerimiento 1.2. *Informar la conformación el Departamento de Gestión Ambiental sobre su estructuración, las funciones y responsabilidades asignadas a cada integrante, conforme a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015, en un término de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.*

Respuesta: *Se adjunta radicado EXT-AMC-23-0088506 con fecha 18 de julio de 2023.*

Evaluación EPA: *Cellux Colombiana SA cumplió con lo requerido en el ítem 1.2 del EPA-AUTO. 1616 del 21 de septiembre de 2023, informó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada integrante, conforme a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015.*

A continuación se describen los profesionales a cargo y sus funciones y responsabilidades:

PROFESIONAL	CARGO	Funciones y responsabilidades
Ruben Dario Fernandez Rhenals	Ing.Ambiental	○ Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. ○ Brindar asesoria ambiental al interior de la empresa. ○ Planificar, establecer e implementar procedimientos para la debida gestion de recursos al interior de la empresa. ○ Mantener actualizada la informacion ambiental de la empresa. ○ Liderar la actividad de formación y capacitacion a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.

Ilustración 1. DGA de la empresa Cellux Colombiana SAS

Requerimiento 1.3 *Realizar adecuaciones al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, tales como ubicarlo en una caseta separada del área de producción y con buena ventilación, con techo y piso impermeabilizado, debidamente señalizada y con dique de contención. Los recipientes donde se almacenen los residuos peligrosos deben ser resistentes, estar debidamente identificados con las corrientes de residuos y permanecer tapados. Esto en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.*

Respuesta: *Se adjuntan fotos de la correcta disposición, rotulación y adecuación del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, cabe resaltar que el volumen de residuos peligrosos que produce la empresa es muy bajo (Ver certificado de residuos peligrosos adjuntado.*

Evaluación EPA: *En la fotografía presentada como evidencia, se puede observar un tanque rotulado con una etiqueta que indica residuos peligrosos, no cumpliendo con la identificación por corriente de residuos. No se indica si se cambio la ubicación, tampoco se evidencia la construcción del dique de contención. Por lo que no se dio cumplimiento total a lo requerido.*

Solo se presenta un certificado de la empresa Bioger S.A.S E.S.P, indicando que recibió el 19/05/2023 120 kg de respel, corriente Y12.

Requerimiento 1.4*. Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.*

Respuesta*: Se adjuntan fotos de la correcta disposición, rotulación y adecuación del*

sitio de almacenamiento de residuos peligrosos con base a Resolución 2184 de diciembre de 2019 que regula el código de colores para los residuos en todo el territorio nacional, cabe resaltar que el volumen de residuos peligrosos que produce la empresa es muy bajo (Ver certificado de residuos peligrosos adjuntado)

Evaluación EPA: *la respuesta presentada por la empresa, no esta acorde con lo solicitado. En visita de control y seguimiento se verificará si el Plan de gestión integral de residuos peligrosos esta actualizado.*

Requerimiento 1.5*. Diseñar un plan de capacitaciones ambientales para los colaboradores de la organización y conservar las evidencias de estas capacitaciones para que sean presentadas en las visitas de control y seguimiento. Esto será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento.*

Respuesta: *Se adjuntan constancias de todas las capacitaciones de seguridad, riesgo y salud en el trabajo junto a las de manejo de residuos sólidos fueron aproximadamente 38 capacitaciones donde se trataron temas concernientes al manejo y correcta disposición de residuos sólidos, aprovechamiento, riesgos y amenazadas asociadas en el trabajo. Salud y seguridad en el trabajo.*

Evaluación EPA: *En los soportes presentados, se encuentran un registro de asistencias que indican fechas, tema, numero de asistente y persona encargada, esa información esta autoridad consolidó en el siguiente cuadro.*

Fecha	**Tema**	**Total asistente**	**Responsable**
08/03/2023	Almacenamiento seguro de agentes químicos	3	ARL SURA
09/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	9	Departamento SST
10/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	18	Departamento SST
13/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	7	Departamento SST
14/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	8	Departamento SST
15/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	9	Departamento SST
16/03/2023	Aspectos generales de seguridad y salud	11	Departamento SST
12/04/2023	Primeros auxilios- Revisión primaria-RCP	10	Departamento SST
12/04/2023	Primeros auxilios básicos	12	ARL SURA
13/04/2023	Primeros auxilios- Signos vitales	7	Departamento SST
13/04/2023	Primeros auxilios- Signos vitales	6	ARL SURA
14/04/2023	Introducción a primeros auxilios	6	Departamento SST
17/04/2023	Introducción a primeros auxilios	6	Departamento SST
18/04/2023	Introducción a primeros auxilios	7	Departamento SST
28/04/2023	La seguridad dentro y fuera de la empresa	38	Departamento SST
10/05/2023	Conservación auditiva	6	ARL SURA
10/05/2023	Conservación auditiva	6	Departamento SST
11/05/2023	Conservación auditiva	12	ARL SURA
11/05/2023	Conservación auditiva	11	Departamento SST
12/05/2023	Técnicas para el manejo y control de estrés	13	Departamento SST
15/05/2023	Aspectos generales del comité de convivencia	7	Departamento SST
17/05/2023	Técnicas para el manejo y control de estrés	12	Departamento SST

06/06/2023	Protocolo de prevención y actuación de depresión	8	Departamento SST
07/06/2023	Higiene postural y manejo de cargas	11	Departamento SST
08/06/2023	Higiene postural y manejo de cargas	17	Departamento SST
14/06/2023	Manejp y control de fuego	8	Departamento SST
15/06/2023	Manejp y control de fuego	9	Departamento SST
5/07/2023	Técnicas de evacuación	9	Departamento SST
10/07/2023	Conservación auditiva	8	Departamento SST
10/08/2023	Riesgo mecánico	23	Departamento SST
15/08/2023	Higiene postural	27	Departamento SST
29/08/2023	Socialización de matriz de peligrosos	10	Departamento SST
12/09/2023	Socialización matriz de peligro	18	Departamento SST
14/09/2023	Prevención de AT con herramientas manuales	22	Departamento SST
19/09/2023	Prevención del consumo de sustancias psicoactivas	20	Departamento SST
27/09/2023	No se indica el tema	16	Departamento SST

Todos los temas de capacitación se refieren a seguridad y salud en el trabajo y se evidenció en los soportes que se presentan algunos registros con los mismos temas indicado como responsables tanto la ARL SURA como el Departamento SST de la empresa Cellux Colombia S.A.

Cellux Colombia S.A. no presenta el diseño del plan de capacitación y las evidencias de capacitaciones no corresponden a temas ambientales.

***Requerimiento 1.6**. Llevar los registros y conservar los certificados de la totalidad de los residuos peligrosos generados en la planta y gestionados a través de los gestores de residuos sólidos aprovechables y peligrosos. Los certificados de los gestores de RESPEL deben especificar qué cantidades por corriente son gestionadas. Estos serán revisados en la siguiente visita de control y seguimiento.*

***Respuesta**: Se adjunta certificado de los residuos sólidos generados para las fechas de 2022 y 2023 en la empresa Cellux Colombiana S.A cabe resaltar que el certificado adjunto corresponde para ambos periodos por el bajo volumen de residuos peligrosos que produce la empresa (CERTIFICADO No 4071-2023 SUCCION Y CARGA-CELLUX COLOMBIANA SAS - RESIDUOS PELIGROSOS).*

***Evaluación EPA:** Se presenta **5 certificados emitidos** por la Chatarrería hermanos Muñoz, que indican las cantidades de residuos aprovechables (cartón y plegadiza) correspondiente a lo generado en los meses de mayo, junio, julio agosto y septiembre del 2023.*
1 certificado emitido por succión & Carga S.A.S** de fecha 6 de octubre del 2023 que indica que el día 6 de octubre del 2023, se succionó de la poza séptica **6 metros cúbicos.
***1 certificado emitido por BIOGER S.A.S. E.S.P**. que indica que en el mes de mayo del 2023 recibió de la empresa Succión & Carga S.A.S. 120 kg de residuos de wiper contaminados de tinta (corriente Y12), no se puede establecer la trazabilidad de la gestión de estos residuos ya que la empresa no aporta el certificado de la entrega de estos respel a la empresa Succión & Carga S.A.S.*

*De acuerdo a lo anterior solo se presenta un certificado emitido por **BIOGER S.A.S. E.S.P**. que indica que en el mes de mayo del 2023 recibió de la empresa Succión & Carga S.A.S. 120 kg de residuos de wiper contaminados de tinta (corriente Y12). No se presenta certificados del año 2022 y solo del mes de mayo de lo transcurrido del año 2023.*

***Requerimiento** 1.7. Presentar a esta entidad el balance hídrico de la empresa, las memorias técnicas de la poza séptica, todos los certificados de succión y tratamiento de las aguas entregadas en periodo 2022 y lo que va del presente año 2023, que soporten que no se está realizando infiltración al suelo de las aguas residuales domésticas y de lavado de motonaves. En un término de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo"*

***Respuesta**: Se adjunta certificado de las aguas residuales domesticas generadas para las fechas de 2022 y octubre de 2023 en la empresa Cellux Colombiana S.A cabe resaltar que el certificado adjunto corresponde para ambos periodos por el bajo volumen de aguas residuales domesticas que genera la empresa (CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POZA SEPTICA CELLUX SAS OCTUBRE 2023).*

Sin embargo, al día siguiente 30/09/2023 se había agendado la visita técnica con la funcionaria Carolina Cacua Tirado donde se dió cumplimiento a todos los requerimientos solicitados en el AUTO No. EPA-AUTO-1616-2023 mencionados anteriormente, en el presente documento se demuestra y se adjuntan los certificados requeridos por EPA de igual manera en la visita del día 30 de septiembre de 2023 se presentaron todos los certificados y se dio el debido cumplimiento a todos los requerimientos solicitados por el funcionario.

***Evaluación EPA:** No se presenta el balance hídrico de la empresa, las memorias técnicas de la poza séptica. En cuanto a los soportes de succión correspondiente al año 2022 y lo transcurrido hasta septiembre del 2023, se adjuntó solo el certificado correspondiente a la succión de 6 m3 de las aguas residuales domésticas, realizado el 6 de octubre del 2023.*

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. ***CELLUX COLOMBIA S.A. cumplió** con el numeral 1.2 del Auto No. EPA-AUTO-1616-2023 de 2 de septiembre de 2023.*

2. ***CELLUX COLOMBIA S.A. incumplió** con los numerales 1,1, 1.3, 1.4, 1.5, 1,7, y 1. 8 del Auto No. EPA-AUTO 1616-2023 del 21 de septiembre de 2023.*

3. ***CELLUX COLOMBIA S.A se reitera incumplimiento** a los numerales 1,1, 1.3, 1.4, 1.5, 1,7, y 1.8 del Auto No. EPA-AUTO 1616-2023 del 21 de septiembre de 2023.*

4. ***CELLUX COLOMBIA S.A.** se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 26 de diciembre del 2011, y a la fecha no ha diligenciado ningún periodo de balance reiterándose el incumplimiento al artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.*

El Establecimiento Público Ambiental en ejercicio de sus funciones, realizará las visitas técnicas necesarias y pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, en especial los requerimientos realizados por la autoridad ambiental sobre los numerales, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

(...)

La Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone "De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular".

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, que particularmente, respecto del recurso de reposición, al tenor literal, señala:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)".

A su vez, el artículo 76 y 77 ibídem, expresan:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Con base en las anteriores precisiones normativas, cabe referirse al auto No. EPA-AUTO-1616-2023 de jueves, 21 de septiembre de 2023, notificado mediante Oficio No. EPA-OFI-005242-2023 el día viernes 29 de septiembre de 2023. Por tanto, el término para interponer recurso de reposición frente a dicho acto administrativo, se contabilizaba desde el día viernes, 02 de octubre de 2023, hasta el viernes 13 de octubre de 2023.

Revisado el expediente, se observa que, el escrito contentivo del recurso de reposición aludido, fue radicado en fecha 9 de octubre de 2023, es decir, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, adicionalmente reúne las formalidades legales exigidas y, en consecuencia, procede para esta administración, la obligación de pronunciarse de fondo sobre el mismo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, emitió respuesta a las solicitudes esbozadas por parte del recurrente la sociedad CELLUX COLOMBIANA S.A.S. a través de concepto técnico No. EPA-CT-01069-2024 del 17 de julio de 2024, en el cual, luego del estudio técnico se definió que el recurrente, solo cumple uno de los puntos del requerimiento comunicado, correspondiente al numeral 1.2 del Auto No. EPA-AUTO-1616-2023 de 2 de septiembre de 2023, toda vez que *"informó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada integrante, conforme a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015"* conformado de la manera descrita en el cuadro incorporado en el concepto técnico.

Que, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta todo lo anterior y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto No. **EPA-AUTO-1616-2023 de 2 de septiembre de 2023**, *"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*, únicamente en cuanto al numeral 1.2 de dicha decisión, toda vez que el recurrente, **CELLUX COLOMBIANA S.A S.,** con **NIT. 890.406.520-1,** *"informó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada integrante, conforme a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015"*, con base en lo indicado en el concepto técnico **No. EPA-CT-01069-2024** de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER en todo lo demás y en consecuencia, **MANTENER INCÓLUMES** los requerimientos ordenados en el auto No. **EPA-AUTO-1616-2023 de 2 de septiembre de 2023,** *"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".*

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior, la empresa **CELLUX COLOMBIANA S.A.S.,** con NIT. 890.406.520-1 deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos informados auto No. **EPA-AUTO-1616-2023** de 2 de septiembre de 2023, en el término concedido para ello.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión hace parte integral del auto No. **EPA-AUTO-1616-2023 de 2 de septiembre de 2023**, por lo tanto, se advierte al señor JOSÉ GUSTAVO BARBOSA COBOS, con CC. No. 7.429.484 en calidad de representante legal de la sociedad CELLUX COLOMBIANA S.A.S. o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y plazos establecidos en el requerimiento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, o en el estatuto que la modifique o sustituya, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad **CELLUX COLOMBIANA S.A S., con NIT. 890.406.520-1,** por intermedio de su representante legal, señor JOSÉ GUSTAVO BARBOSA COBOS, con CC. No. 7.429.484 o quien haga sus veces, a través de los correos electrónicos rubend20000@gmail.com, jsalazar@kanguroid.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de2021.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo. Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jaine L. Visbal B.
P.U. Cód. 213 Gr. 33.
OAJ -EPA Cartagena